



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 30 de julio de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100026807**, presentadas el día 23 de mayo de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 23 de mayo de 2007 se recibió la solicitud número 1117100026807, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"requiero información del abogado general y de la dirección de recursos humanos del ipn., con respecto en que ley o docto., legal se autorizan licencias con goce de sueldo a los representantes sindicales asministrativos (sic) en el ipn

Archivo

1117100026807.doc

SOLICITO DEL ABOGADO GENERAL Y DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS LO SIGUIENTE.

A.- OFICIOS DE AUTORIZACION DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES AL IPN DE LAS ESCUELAS, CENTROS Y UNIDADES DEL IPN DE LOS AÑOS 2000 AL 2007.

B.- LEY, REGLAMENTO, NORMA, PROCEDIMIENTO O CONVENIO O CUALQUIER DOCUMENTO LEGAL, QUE ESTABLEZCA QUE LOS REPRESENTANTES SINDICALES ADMINISTRATIVOS DE LAS ESCUELAS, CENTROS Y UNIDADES DEL IPN., DEBEN DE GOZAR DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES DEL IPN.

C.- COPIA DE LAS LICENCIAS DE GOCE DE SUELDO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL IPN AL SNTE Y EN ESPECIAL A LA SECCION XI, DE LOS AÑOS 2000-2007." (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 23 de mayo de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos y a la Oficina del Abogado General, ambos del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números SAD/UE/1530/2007 y SAD/UE/1531/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DNCyD-03-07/563 NC-843 de fecha 25 de mayo de 2007, la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

"Al respecto me permito hacer del conocimiento de esa unidad de enlace, que la consulta en comento resulta imprecisa, pues no se refiere a información concreta que se encuentre registrada en los archivos de esta Institución, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta Unidad Administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

Por otra parte con el ánimo de favorecer en todo momento el principio de publicidad de la información, se hace del conocimiento del particular, que la fracción I del



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

artículo 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal No Docente del Instituto Politécnico Nacional, establece que las comisiones sindicales serán licencias sin goce de sueldo.” (sic)

CUARTO.- Por medio del oficio número UE/140/07 de fecha 18 de junio de 2007, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, comunicó lo siguiente:

“A fin de atender a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos del IPN, no cuenta con la información solicitada; situación que se observa en el memorandum 069 y oficio DESP/0121 de fechas 04 y 14 de junio del año en curso, suscritos por el Lic. Rogelio Martínez Loeza Líder de Proyectos y por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal de esta Dirección, respectivamente. Documentos de los cuales se anexa copia al presente, haciendo un total de 02 fojas útiles pro una sola de sus caras.

Es menester señalar que dentro del marco jurídico que se rige al Instituto Politécnico Nacional, no se preveen licencias con goce de sueldo para el desempeño de una comisión sindical, únicamente se contemplan licencias sin goce de sueldo para la realización de comisiones sindicales. Licencias que en el caso que nos ocupa, tratándose de trabajadores de Apoyo y Asistencia a la Educación, se encuentran reguladas en el artículo 72 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales del Personal No Docente del Instituto Politécnico Nacional, el cual a la letra señala:

‘Artículo 72. Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

I. Para el desempeño de puestos de confianza, cargos de elección popular, comisiones oficiales federales y comisiones sindicales....’ (sic)

A continuación se transcribe el Memorandum No. 069, de fecha 4 de junio del 2007, suscrito por el Líder de Proyectos de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional:

“En atención a su oficio No. UE/110/07 de fecha 31 de mayo de 2007 mediante el cual solicita información referente a las Licencias con Goce de Sueldo a los Representantes Sindicales de los años 2000 al 2007; así como Ley, Reglamentos, Normas y Procedimientos o Convenios; etc, que establezca los lineamientos para otorgar licencias con goce de sueldos, al respecto me permito informar a usted que el suscrito no cuenta con esta información y no es de la competencia de los asuntos que se atienden en esta Área.” (sic)

Oficio No. DESP/0121 de fecha 14 de junio del 2007, suscrito por el Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal de la Dirección de Recursos Humanos:

“En respuesta a su oficio UE/133/07, de fecha 12 de junio de 2007, me permito informar a usted que el I.P.N. no autoriza licencias con goce de sueldo a los representantes sindicales.” (sic)

QUINTO.- Con fecha 20 de junio de 2007 a través del oficio No. UE/144/07, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnica Nacional, en alcance a su anterior oficio UE/140/07, señaló que:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"... me permito hacer de su conocimiento que existen Comisiones de los trabajadores de este Instituto hasta por un año respecto. Las cuales son solicitadas al Instituto Politécnico Nacional por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública al Instituto, en los términos del oficio que anexo al presente." (sic)

Se transcribe el contenido del Oficio No. 224.1/0218/2007 de fecha 23 de febrero del 2007, signado por la Directora General de Personal de la Oficialía Mayor dirigido al Director General del Instituto Politécnico Nacional:

*"Me refiero al escrito CON/295/2007 de fecha 13 de febrero de 2007, suscrito por el Colegiado Nacional de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, mediante el cual solicita trámite de comisión para el Comité Ejecutivo Nacional a favor de **11 trabajadores**, que en relación anexa se detallan, adscritos a ese Instituto a su digno cargo, por el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007." (sic)*

[Se pone a disposición del particular la versión pública del anexo No. DRH/0869 del oficio antes descrito, misma que se publicara junto con la presente resolución]

SEXTO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información ya estaba por vencer, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 20 de junio del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SÉPTIMO.- A través del oficio No. SAD/UE/1754/07 de fecha 28 de junio de 2007, la Unidad de Enlace le requirió a la Dirección de Recursos Humanos en caso de resultar procedente enviara la relación detallada de la solicitud del Colegio Nacional de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación hecha al Instituto Politécnico Nacional para la comisión al Comité Ejecutivo Nacional a favor de 11 trabajadores; lo anterior a fin de hacerla del conocimiento del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, y estar en posibilidades de dar acceso a la información existente al particular.

OCTAVO.- Con fecha 7 de julio de 2007, a través de los oficios SAD/UE/1784/07, SAD/UE/1785/07, SAD/UE/1786/07 y SAD/UE/1787/07 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100026807, así como la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional para que, con fundamento en los artículos 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronunciaran al respecto.

NOVENO.- Con fecha 4 de julio de 2007, mediante el oficio número UE/170/07 la Dirección de Recursos Humanos manifestó:

"...Al respecto me permito informarle que, debido al proceso de reubicación de espacios físicos que se está llevando a cabo en el Área de Recursos Humanos de este Instituto, no es posible atender su solicitud.

No obstante lo anterior y a fin de que se esté en posibilidad de dar acceso a la información existente al particular, anexo remito a usted un ejemplo similar al solicitado.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Me refiero al oficio 224.1/0017/2007 de fecha 15 de enero de 2007, suscrito por la Directora General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública; asimismo, anexo copia de la relación detallada en la solicitud del Colegio Nacional de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para la comisión al Comité Nacional a favor de 11 trabajadores del IPN.” (sic)

DÉCIMO.- Mediante diversos oficios se envió el proyecto de resolución a los miembros del Comité de Información y por oficio número 11/013/0953/2007 de fecha 5 de julio de 2007 el Órgano Interno de Control realizó las siguientes observaciones:

“...en opinión de este órgano Interno de Control, se deberá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que realice nuevamente la búsqueda de la información requerida por el particular, relacionada con las licencias con goce de sueldo de trabajadores del IPN que tienen alguna representación sindical en el Instituto y que hayan sido autorizadas por algún supuesto legal (año sabático, etc.) y no de licencias con goce de sueldo que hayan sido autorizadas por comisiones sindicales, que es el enfoque que esta dando en la respuesta del Instituto.”

DÉCIMO PRIMERO.- A través del oficio número SAD/UE/1819/07 de fecha 19 de julio de 2007 la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Recursos Humanos en término de lo señalado por el Comité de Información, en cumplimiento al requerimiento la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

“A fin de atender a su requerimiento, ratifico el contenido de mi diverso UE/140/07 de fecha 18 de junio del año en curso, en el sentido de que la Dirección de Recursos Humanos del IPN, no cuenta con la información solicitada, toda vez que en los archivos con los que cuenta la misma, no existen licencias con goce de sueldo, que se hayan otorgado a trabajadores de esta Casa de Estudios para el desempeño de una Comisión Sindical; toda vez que conforme a la Ley, las únicas licencias que se otorgan para el desempeño de una Comisión Sindical, a los Trabajadores de Apoyo y Asistencia a la Educación, son sin goce de sueldo”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité instruyó para que se efectuó una búsqueda en la Unidad Administrativa que corresponda, respecto a: **“A.- OFICIOS DE AUTORIZACION DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES AL IPN DE LAS ESCUELAS, CENTROS Y UNIDADES DEL IPN DE LOS AÑOS 2000 AL 2007, B.- LEY, REGLAMENTO, NORMA, PROCEDIMIENTO O CONVENIO O CUALQUIER DOCUMENTO LEGAL, QUE ESTABLEZCA QUE LOS REPRESENTANTES SINDICALES ADMINISTRATIVOS DE LAS ESCUELAS, CENTROS Y UNIDADES DEL IPN., DEBEN DE GOZAR DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES DEL IPN, C.- COPIA DE LAS LICENCIAS DE GOCE DE SUELDO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL IPN AL SNTE Y EN ESPECIAL A**

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LA SECCION XI, DE LOS AÑOS 2000-2007.” (sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por las unidades administrativas y toda vez que la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional manifestó la inexistencia de la información solicitada en esa Unidad Administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, se declara la **Inexistencia de la Información** requerida por el particular.

En virtud de la respuesta proporcionada por la Oficina del Abogado General, respecto a: *“con el ánimo de favorecer en todo momento del principio de publicidad de la información, se hace del conocimiento del particular, que la fracción I del artículo 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal No Docente del Instituto Politécnico Nacional, establece que las comisiones sindicales serán licencias sin goce de sueldo”*, se transcribe a continuación:

“Artículo 72.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

I. Para el desempeño de puestos de confianza, cargos de elección popular, comisiones oficiales federales y **comisiones sindicales**”

TERCERO.- Que por su parte la Dirección de Recursos Humanos indicó que el Instituto Politécnico Nacional no autoriza licencias con goce de sueldo a los representantes sindicales, que dentro del marco jurídico que se rige en el Instituto, no se prevén licencias con goce de sueldo para el desempeño de una comisión sindical, únicamente se contemplan licencias sin goce de sueldo para la realización de comisiones sindicales; por lo que de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **Inexistencia de la información** requerida por el particular, en esta Casa de Estudios.

CUARTO.- Toda vez que en el Instituto Politécnico Nacional **no se prevén licencias con goce de sueldo para el desempeño de una Comisión Sindical**, ni autorizan licencias con goce de sueldo a los representantes sindicales; que dentro del marco jurídico que se rige al interior no se prevén las licencias con goce de sueldo para el desempeño de una Comisión Sindical, motivo por el cual no se cuenta con la información demandada por el particular, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida, misma que quedó debidamente señalada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en los archivos de las Unidades Administrativas de éste Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado del análisis y búsqueda de la información solicitada por el particular dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional y toda vez que la Dirección de Recursos Humanos manifestó que se contemplan **“licencias sin goce de sueldo”** para la realización de Comisiones Sindicales, y que dichas licencias tratándose de trabajadores de Apoyo y Asistencia a la Educación, se encuentran reguladas en el artículo 72, fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales del Personal No Docente del Instituto Politécnico Nacional, se informa al particular que existen Comisiones de los trabajadores hasta por un año, solicitadas por



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública al Instituto Politécnico Nacional por el período del 1° de enero al 31 de diciembre del 2007, bajo ese entendido se comunica al particular la **INEXISTENCIA** de la información solicitada; sin embargo, es menester hacer de su conocimiento que la única información con que se cuenta es la análoga que se encuentra transcrita en este párrafo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: **“A.- OFICIOS DE AUTORIZACION DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES AL IPN DE LAS ESCUELAS, CENTROS Y UNIDADES DEL IPN DE LOS AÑOS 2000 AL 2007, B.- LEY, REGLAMENTO, NORMA, PROCEDIMIENTO O CONVENIO O CUALQUIER DOCUMENTO LEGAL, QUE ESTABLEZCA QUE LOS REPRESENTANTES SINDICALES ADMINISTRATIVOS DE LAS ESCUELAS, CENTROS Y UNIDADES DEL IPN., DEBEN DE GOZAR DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES DEL IPN, C.- COPIA DE LAS LICENCIAS DE GOCE DE SUELDO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL IPN AL SNTE Y EN ESPECIAL A LA SECCION XI, DE LOS AÑOS 2000-2007.”** (sic); por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la **existencia de información análoga a la requerida** que consta de **1 foja**, y que podrá disponer de ella dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente resolución con base en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"